

**RESOLUCION N° -2022-INVERMET-GG**

Lima, 22 de febrero de 2022

**VISTOS:** El Informe N° 000013-2022-INVERMET-OGAF y el Informe N° 000111-2022-INVERMET-OGAF-OGRH de la Oficina General de Administración y Finanzas, el Memorando N° 000144-2022-INVERMET-OGAJ y el Informe N° 000018-2022-INVERMET-OGAJ-CPA de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Ley N° 22830, Ley de Creación de INVERMET, se crea el Fondo Metropolitano de Inversiones (INVERMET), y de acuerdo con artículo 3 de su Reglamento, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021, concordado con la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, y modificatorias, es un órgano desconcentrado especial que cuenta con personería de derecho público y autonomía administrativa, económica y técnica en el desempeño de sus funciones de acuerdo a su Ley de creación y a la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme al artículo 18 del citado Reglamento del INVERMET, el Gerente General del INVERMET constituye la máxima autoridad administrativa y Titular de la Entidad, es responsable de ejercer las actividades para planear, organizar, supervisar, conducir, coordinar y controlar la marcha administrativa, económica y financiera de la Entidad;

Que, el artículo 92 del de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y modificatorias, concordante con el artículo 94 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y modificatorias, señala que el secretario técnico es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad, puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones regulares, precisando además que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, el numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y modificatoria, señala que el Secretario Técnico es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito, el mismo que puede ser un servidor civil que no forme parte de la Oficina de Recursos Humanos, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta;

Que, La Autoridad del Servicio Civil (SERVIR) a través del Informe Técnico N° 000543-2020-SERVIR-GPGSC del 17 de marzo de 2020, señala que la labor del

Secretario Técnico no constituye un puesto sino más bien una función a ser desempeñada por un servidor de la entidad, quien debe encontrarse sujeto a un régimen laboral;

Que, de otro lado, el numeral 7.1 del artículo 7 concordado con el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 002-2020-INVERMET-CAS, la abogada Elizabeth Stefania García Janampa fue contratada en el INVERMET para ejercer funciones de STPAD del INVERMET y otras funciones que le asigne su jefe inmediato, bajo el régimen laboral CAS, previo concurso público, y posteriormente, con Resolución N° 020-2020-INVERMET-GG del 14 de febrero de 2020 formalizó su condición de STPAD del INVERMET, ahora perteneciente a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos (OGRH) de la Oficina General de Administración y Finanzas (OGAF);

Que, mediante Resolución N° 000011-2022-INVERMET-GG del 01 de febrero de 2022, la Gerencia General (GG) designa las funciones de STPAD del INVERMET al servidor CAS Ramiro Agapito Gómez Castillo, en adición a sus funciones de especialista legal de la OGAJ, a partir de dicha fecha hasta el retorno del descanso vacacional de la servidora CAS Elizabeth Stefania García Janampa designada mediante Resolución N° 020-2020-INVERMET-GG;

Que, mediante los documentos de vistos, la OGAF a través de la OGRH, en el marco de su competencia en materia de recursos humanos, comunica que el periodo vacacional de la servidora CAS Elizabeth Stefania García Janampa culminó el 20 de febrero de 2022, y que mediante Carta N° 000003-2022-INVERMET-OGAF-OGRH del 18 de febrero de 2022 se instauró un Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) a la referida servidora, disponiéndose a su vez una medida cautelar que le impide continuar desarrollando las funciones de secretaria técnica, por lo que solicita la continuidad del servidor CAS Ramiro Agapito Gómez Castillo para que ejerza dichas funciones hasta la culminación del referido PAD;

Que, dada la propuesta de la OGAF antes mencionada, y conforme a su competencia en materia de recursos humanos, se infiere que el servidor CAS Ramiro Agapito Gómez Castillo se encuentra habilitado para desempeñar las funciones de STPAD del INVERMET;

Que, en ese contexto, mediante documentos de vistos, la OGAJ emite opinión favorable para la emisión del acto resolutorio que disponga la designación de las funciones antes mencionadas, con eficacia anticipada al 21 de febrero de 2022;

Con el visto de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina General de Administración y Finanzas y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de sus respectivas competencias;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 22830, Ley de creación del Fondo Metropolitano de Inversiones, y modificatoria; la Ordenanza N° 2315-2021, que aprueba el Reglamento del Fondo Metropolitano de Inversiones; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y modificatorias; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y modificatorias; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", y modificatoria; y el Decreto de Alcaldía N° 002-2022, que aprueba el Manual de Operaciones del INVERMET;

**SE RESUELVE:****Artículo 1.- Designación de las funciones de Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios**

Designar, con eficacia anticipada al 21 de febrero de 2022, las funciones de Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del INVERMET al servidor **RAMIRO AGAPITO GÓMEZ CASTILLO**, comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, en adición a sus funciones de Especialista Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica, hasta la culminación del procedimiento administrativo disciplinario instaurado a la Secretaria Técnica designada mediante Resolución N° 020-2020-INVERMET-GG, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**Artículo 2.- Notificación**

Notificar la presente Resolución al servidor designado en el artículo 1 de la presente Resolución, y a los demás órganos de la entidad para conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 3.- Publicación**

Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo Metropolitano de Inversiones ([www.invermet.gob.pe](http://www.invermet.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

**JUAN PABLO DE LA GUERRA DE URIOSTE**  
**GERENTE GENERAL**  
**GERENCIA GENERAL**